



RAD: 681524089001-2020 -00041-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ROSALBA PIZA ANAYA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

**DESIGNACIÓN DE SECUESTRE – REQRIMIENTOS A LAS PARTES-**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Carcasí - Santander, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el presente proceso, informando que el secuestre nombrado mediante Auto de fecha de 9 de febrero hogaño, quien informó a este Despacho por medio correo electrónico de fecha 10 de febrero del año en curso que renunció al nombramiento del mismo, renuncia que fue aceptada por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se informa que vencido el término de ejecutoria del mencionado Auto que precede, en la lista de auxiliares el que sigue en orden es WILSON JAVIER DIAZ RINCON. e informo que las partes no han presentado la liquidación de crédito. Para lo que estime proveer.

María Cristina Navarro Valenzuela  
Secretaria

Carcasí - Santander, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la secuestre designada mediante Auto de fecha nueve (9) de febrero de 2021, informó a este Despacho mediante mensaje de datos visto a folio 25 del cuaderno de medidas que renunció a dicho cargo y en relación a lo anterior, encontrándose practicada la medida cautelar de embargo de bienes inmuebles y que actualmente se cuenta con la lista vigente de auxiliares de justicia, se procede a designar nuevo secuestre para la diligencia pertinente.

1. Designese el secuestre de la lista de auxiliares a WILSON JAVIER DIAZ RINCON, identificado con C.C. No. 91517411, y fíjese como honorarios la suma de \$200.000 pesos mcte.

Hágase las comunicaciones al secuestre con la advertencia de ley, a la parte interesada y al secuestre la fecha y la hora de la diligencia y la asignación del secuestre.

2. Requírase a las partes para que dentro del término de cinco (05) presenten la liquidación de crédito tal y conforme se ordena en el auto de seguir adelante la ejecución de data 22 de enero de 2021 visto a folio 121 del cuaderno principal, en concordancia con el art. 446 del C.G.P, el cual, se encuentra debidamente ejecutoriado, dicha liquidación del crédito deberá especificar el capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

3. Atendiendo lo ordenado por el Decreto 806 de 2020. Se les exhorta a todos los sujetos procesales cumplir los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, y para ello se les informa:

**PRESENTACIÓN DE MEMORIALES:**

Se les informa a las partes que TODO MEMORIAL deberá identificarse plenamente con el radicado completo, partes Por favor siga como ejemplo la siguiente instrucción para la debida identificación del memorial:

• NOMBRE DEL ARCHIVO:

• EL CUERPO DEL MENSAJE DEBE CONTENER:

Remito memorial: (título del memorial que presenta de acuerdo a lo que se pretenda poner en conocimiento al juzgado)

Radicado:

Demandante:

Demandado:

Se solicita tener presente que la recepción de memoriales, se efectuará, por regla general, a través del correo electrónico y debiendo ser enviados los documentos y anexos en formato PDF.

Recuerde que conforme al Decreto 806 de 2020 todo memorial que remita con destino al proceso, debe ser enviado simultáneamente a los demás sujetos procesales. (Excepto los que soliciten medidas cautelares).

Para el caso en marras

La parte demandante a los correos [carlos.vergara@gmail.com](mailto:carlos.vergara@gmail.com) o [juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co](mailto:juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co)

La demandada finca el fraile vereda Babega. Para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJESE** para el día nueve (9) de marzo a las 9:00 de la mañana, la diligencia de secuestro.

**SEGUNDO: DESIGNSE COMO SECUESTRE DEL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBOLIARIA 308-10083** a WILSON JAVIER DIAZ RINCON, identificado con C.C. No. 91517411, ubicable en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307A, Bucaramanga, Santander, con celular número 323 4715021 y 302 3204312 correo electrónico: [wilsondiaz13@hotmail.com](mailto:wilsondiaz13@hotmail.com). Librese la correspondiente comunicación.

**TERCERO:** requiérase a las partes para que dentro del término de cinco días alleguen la liquidación de crédito conforme se expone en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** se requiere a las partes se proceda de conformidad a lo expuesto en el numeral 3 de la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p> <p>FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2.021 NOTIFICACION: AUTO 17 DE FEBRERO DE 2.021 DESIGNACION DE SECUESTRE Y REQUERIMIENTO ANOTACION: ESTADO N° 0017</p>  <p><b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--